

Art. 3.º Será condición indispensable para solicitar la denominación de "Fiesta de interés turístico" que la fiesta o acontecimiento a que se refiere la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de diez años, excepto en aquellos casos en que sin haber transcurrido dicho plazo su tradición aconseje conceder tal declaración.

Art. 4.º Las solicitudes de denominación de "Fiesta de interés turístico" serán estudiadas por una Comisión creada al efecto y que estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero, Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vicepresidente segundo, Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; un representante del Departamento de Dialectología y Tradiciones Populares (Consejo Superior de Investigaciones Científicas); los Jefes de las Secciones de Información, Propaganda y Fomento de la Dirección General de Promoción del Turismo y el Jefe del Negociado de Documentación de la Sección de Información Turística de la citada Dirección General, que actuará como Secretario.

Art. 5.º Las declaraciones de "Fiestas de interés turístico" se otorgarán mediante resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo y serán revisables, pudiendo ser revoca-

das por la Autoridad que las otorgó, si perdieron la importancia y atractivos que las motivaron.

Art. 6.º La declaración de "Fiesta de interés turístico" se considera requisito indispensable para poder optar a la concesión de subvenciones del Ministerio de Información y Turismo, llevándose por la Sección de Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo un Registro en el que consten los detalles referentes a las fiestas o acontecimientos que hayan obtenido tal declaración.

Art. 7.º A la vista de las declaraciones de "Fiesta de interés turístico" que se acuerden, e independientemente del "Calendario turístico" que se edita anualmente por la Dirección General de Promoción del Turismo, se procederá a la publicación del "Calendario de fiestas de interés turístico de España", en donde se recogerán los datos más importantes relativos a éste, incluso con información gráfica.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Promoción del Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 640/1968, de 6 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, don Camilo Alonso Vega, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 641/1968, de 28 de marzo, por el que se jubila por cumplir la edad reglamentaria a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a

la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el artículo setenta y tres del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda por cumplir la edad reglamentaria en uno de abril del presente año a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 642/1968, de 28 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Luis López Ortiz.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo once del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en promover a Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, a don Luis López Ortiz, Magistrado de dicho Alto Tribunal, que desempeña en la actualidad el cargo de Inspector Delegado Jefe de la Inspección Central de Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO